

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN DEL CONTRATO “SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL DE ANDALUCÍA. LOTE N.º 2 CÁDIZ. EXPEDIENTE 384/2025 - CONTR 2025 / 662665-LPREV 2025 2903” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 26 de febrero de 2026, el Director General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y ordenó el inicio del procedimiento abierto de licitación del expediente de contratación denominado “SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL DE ANDALUCÍA. 8 LOTES” (CONTR 2025 662665), entre los que se incluye el LOTE N.º 2 CÁDIZ EXPEDIENTE LPREV 2025 2903”, publicándose en el Diario Oficial de la Unión Europea y en Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía el día 2 de marzo de 2026.

Segundo.- Con fecha 24 de marzo de 2026, se reunió la Mesa de Contratación para la apertura de los sobres electrónicos n.º 1 relativos a la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos. Examinada la documentación presentada, se constató que al Lote n.º 2- Cádiz únicamente concurrió una entidad licitadora, UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L.

Tras la calificación de la documentación, la Mesa apreció en la documentación aportada por la licitadora UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. para los lotes 2, 5 y 7 , el siguiente error/omisión:

Se observó que la persona representante de la entidad PAPELEO TECHNOLOGIES S.L figuraba como Administradora Única en el Documento europeo único de contratación (DEUC), como Administradora Solidaria en el Anexo II-B Declaración Responsable Unificada presentada (DRU) y como Administradora Solidaria en la Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

Es por ello, que se le requirió para que aportase subsanación de los documentos citados, mostrando una única figura de representación de la entidad.

La entidad EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L presentó Declaración Responsable Unificada donde marcó que “SÍ Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales”. Sin embargo, la otra componente de la UTE, la entidad PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. presentó DRU donde marcó que “NO Tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales”. Al presentarse a la licitación las dos entidades como miembros de una UTE, la previsión de subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos a efectos del tratamiento de datos personales debería ser coincidente. Es por ello que debía aportar nuevas Declaraciones Responsables Unificadas donde se marcase el citado compromiso de manera coincidente para ambas entidades que se presentaban en UTE.

La Mesa consideró que este error era subsanable, por lo que de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, acordó conceder a la UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. un plazo de tres días naturales para que presentase, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, la documentación requerida referente a los



ESTEBAN RONDON MATA		30/06/2026 09:49:12	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwT2p3lduxmT4x3x35pARV5jvZ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



lotes 2, 5 y 7, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procedía a la subsanación de dicha documentación.

Tercero.- En hilo con lo anterior, con fecha 7 de abril de 2026 la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre electrónico que contenía la documentación subsanatoria de los requisitos previos presentada en tiempo y forma por la UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L., comprobándose que ésta era correcta.

Seguidamente, se procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 2 de documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante juicio de valor de las licitadoras admitidas.

En una primera valoración formal por parte de la Mesa, se constató que las ofertas técnicas presentadas por la licitadora UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. para los lotes 2, 5 y 7, solo contenían la firma de uno de los representantes de las empresas.

La Mesa consideró que este error era subsanable al tratarse de un error puramente formal, por lo que de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación, acordó conceder a la licitadora UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. un plazo de tres días naturales para que presentase, a través de SIREC-Portal de licitación electrónica, las ofertas técnicas para los lotes 2, 5 y 7 ya presentadas debidamente firmadas por ambos representantes de las empresas que conformarían la UTE, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procedía a la subsanación de dicha documentación.

Cuarto.- En sesión celebrada el 15 de abril de 2026 por la Mesa de contratación, se procedió a la apertura de la documentación subsanatoria presentada en tiempo y forma por la UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. con las ofertas técnicas que ya fueron presentadas en plazo por la citada UTE a los lotes 2, 5 y 7. Los miembros de la Mesa comprobaron que éstas se encontraban debidamente firmadas por cada uno de los representantes de las entidades que conformarían la UTE.

A continuación se dio traslado de las precitadas ofertas técnicas relativas a los lotes 2, 5 y 7 al servicio proponente para la emisión del correspondiente informe de valoración.

Quinto.- Reunida la Mesa de contratación el 16 de abril de 2026, se procedió al análisis de los informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor según el apartado 8.A del Anexo I del Pliego de Cláusulas administrativas particulares (PCAP) que rige esta licitación. Los informes fueron aceptados por la Mesa, obteniendo la licitadora la siguiente puntuación:

LICITADOR	PUNTUACIÓN				
	A. Plan de trabajo	B. Objetivos	C. Red de Recursos	D. Otras Instituciones	TOTAL
LOTE 2 SEMPA CÁDIZ					
UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L.	16,5	16	3	12	38,5

ESTEBAN RONDON MATA		30/06/2026 09:49:12	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwT2p3lduxmT4x3x35pARV5jvZ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La licitadora superaba el umbral mínimo de puntuación para los criterios juicio de valor establecido en 29,4 puntos, tal y como establece el apartado 8.C del Anexo I del PCAP. Por tanto, continuaba en el procedimiento de licitación.

A continuación, se procedió por parte de la Presidenta de la Mesa a la apertura de los sobres electrónicos n.º 3 del lote 2 que contenían la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables mediante fórmulas, con las siguientes ofertas económicas por parte de la licitadora:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA (IVA EXCLUIDO)	MEJORAS PRESENTADAS
LOTE 2 SEMPA CÁDIZ		
UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L.	225.479,43 €	A, C

La Mesa constató que las ofertas económicas y compromisos de mejora presentados por la licitadora UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. para los lotes 2, 5 y 7, solo contenían la firma de uno de los representantes de las empresas.

En relación con lo anterior, la Mesa solicitó subsanación de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del PCAP que rige esta licitación, por lo que acordaron conceder a la licitadora UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. un plazo de tres días naturales para que presentasen, a través de SiREC-Portal de licitación electrónica, las ofertas económicas y compromisos de mejora presentados para los lotes 2, 5 y 7, debidamente firmados por ambos representantes de las empresas que conformarían la UTE, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona licitadora si en el plazo concedido no procedía a la subsanación de dicha documentación.

Sexto.- Reunida la Mesa de contratación el 28 de abril de 2026, se procedió en primer lugar, a la apertura de la documentación subsanatoria presentada en tiempo y forma por la UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. con las ofertas económicas y mejoras que ya fueron presentadas en plazo por la citada UTE a los lotes 2, 5 y 7. La Mesa comprobó que éstas se encontraban debidamente firmadas por cada uno de los representantes de las entidades que conformarán la UTE.

A continuación, se dio traslado de la documentación del sobre 3 presentada por todas las licitadoras al servicio proponente para la emisión del correspondiente informe de valoración relativo a los lotes 2, 5 y 7 y se suspendió la sesión para la elaboración del precitado informe, siendo las 9:45.

A las 12:30 se reanudó la sesión, procediendo la Mesa al examen de los informes técnicos relativos a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas según el apartado 8.B del Anexo I del Pliego de Cláusulas administrativas particulares que rige esta licitación, siendo aceptados por la Mesa y obteniendo las licitadoras las siguientes puntuaciones:

LICITADOR	PUNTUACIÓN				
	P. ECONÓMICA	MEJORA A	MEJORA B	MEJORA C	TOTAL
LOTE 2 SEMPA CÁDIZ					
UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L.	30	0	0	12	42

ESTEBAN RONDON MATA		30/06/2026 09:49:12	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwT2p3lduxmT4x3x35pARV5jvZ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



A continuación la Mesa clasificó las proposiciones por orden decreciente, atendiendo a las puntuaciones obtenidas en los criterios de adjudicación señalados en el PCAP, obteniéndose el total de puntuación siguiente:

	LICITADOR	C. JUICIOS DE VALOR	C. FORMULAS	TOTAL
LOTE 2 SEMPA CÁDIZ				
1	UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L.	38,5	42	80,5

De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 10.6 del PCAP, la Mesa acordó elevar propuesta de mejor oferta al órgano de contratación a favor de la licitadora UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. por importe de doscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y nueve euros con cuarenta y tres céntimos (225.479,43 €), IVA excluido, para que, si aceptaba esta propuesta, se le requiriera a la entidad por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación electrónica para que presentara la documentación que se detalla en la cláusula 10.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Séptimo.- En hilo con lo anterior, la resolución de aceptación de la propuesta de la Mesa de contratación relativa a la clasificación por orden decreciente de las proposiciones admitidas al procedimiento de contratación para los lotes 2, 5 y 7 fue aprobada el pasado 30 de abril de 2026 por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Octavo.- Con fecha 19 de mayo de 2026 la Mesa de contratación celebró sesión donde procedió a la apertura a través de SiREC- Portal de licitación electrónica de la documentación previa a la adjudicación, presentada en tiempo y forma por la entidad UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L – PAPELEO TECHNOLOGIES S.L. Examinada la documentación, se observaron los siguientes defectos u omisiones subsanables:

EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L.

- Acreditación documental de la representación (cláusula 10.7 apartado 2, letra b) del PCAP). Las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra presentarán poder de representación, que deberá venir acompañado de bastanteo realizado por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, que acredite la comprobación de que las facultades o poderes de una o varias personas físicas son suficientes para actuar en nombre y representación de una determinada persona jurídica en la realización de determinadas actuaciones.

La entidad EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L debería presentar escritura de constitución, escritura de modificación y escritura de modificación de órganos en castellano y digitalizada de forma que fuese legible. Asimismo debería aportar poder bastanteado suficiente de su representante, tal y como establece el PCAP.

- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (cláusula 10.7 apartado 2, letra f.2) del PCAP). Se exige Certificado tributario de IAE en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato.

La licitadora EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L aportó declaración responsable de exención en el IAE y acompañó certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. Sin embargo los

ESTEBAN RONDON MATA		30/06/2026 09:49:12	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwT2p3lduxmT4x3x35pARV5jvZ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



epígrafes presentados no se correspondían con los del objeto del contrato. Debería aportar certificado tributario de IAE en el epígrafe o epígrafes correspondientes. En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, debería presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, debería presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, debería presentar una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.

PAPELEO TECHNOLOGIES 22 S.L.:

- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (cláusula 10.7 apartado 2, letra f.2) del PCAP). Se exige Certificado tributario de IAE en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato. Entre la documentación presentada, no se encontró documentación referente al precitado impuesto.

En virtud de lo anterior, la entidad PAPELEO TECHNOLOGIES 22 S.L debería aportar Certificado tributario de IAE en el epígrafe o epígrafes correspondientes al objeto del contrato. En caso de no aportar el certificado anterior, si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, debería presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, debería presentar el justificante de pago del último recibo. En ambos supuestos, debería presentar una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado impuesto.

UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L - PAPELEO TECHNOLOGIES 22 S.L.:

Entre la documentación presentada se encontró un seguro de caución donde mostraba como tomador a la UTE, sin embargo el justificante de depósito en la Caja General de Depósitos mostraba a cada una de las empresas como beneficiarias y el Anexo XI de Declaración sobre constitución de la garantía estaba firmado por el representante de la UTE.

En base a lo anterior, debería aportar la documentación acreditativa de la constitución de la UTE, así como el poder de representación bastantado y, en consecuencia, la documentación exigida por el PCAP respecto de la garantía definitiva suscrita por la UTE.

En caso contrario, si la UTE aún no hubiese sido constituida, debería presentar la documentación exigida por la cláusula 10.7, apartado 2, letra i), del PCAP, suscrita por cada una de las empresas integrantes.

- Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional (cláusula 10.7 apartado 2, letra c del PCAP). En el Anexo I- apartado 4.C. del PCAP se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, sea igual o superior a las cantidades indicadas. Entre la documentación presentada figuraba tan solo un certificado expedido o visado por el órgano competente donde constaba el CPV del contrato de manera coincidente en los términos que establece el PCAP (igualdad entre los tres (3) primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV).

Debería aportar documentación justificativa de la solvencia técnica o profesional, de manera que permitiera evaluar el importe anual acumulado de los servicios realizados de igual o similar naturaleza,

ESTEBAN RONDON MATA		30/06/2026 09:49:12	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwT2p3lduxmT4x3x35pARV5jvZ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mediante certificados de trabajos ejecutados, donde se evidenciara el CPV y la fecha de ejecución de los mismos.

- Documentación justificativa de la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios (cláusula 10.7 apartado 2, letra d) del PCAP. En el Anexo I - apartado 4.H.2. del PCAP se exigen profesionales técnicos con una titulación, una formación y una experiencia en mediación penal específica. Las entidades presentaron documentación curricular de los técnicos, sin embargo no aportaron Anexo XV de cada uno de los profesionales que permitiera comprobar que dicha formación cumplía con los requisitos mínimos. Asimismo presentaron declaración de medios personales y declaración de medios materiales firmada por uno de los miembros de la futura UTE.

En virtud de lo anterior, debería aportar Anexo XV de los profesionales técnicos donde se detallase la titulación, la formación en mediación y formación continua (con desglose de horas teóricas y prácticas), así como la experiencia en mediación penal tal y como establece el PCAP, apartado 4.H.2.a (pág 67). Igualmente, deberían aportar declaración de compromiso de adscripción de medios personales y declaración de medios materiales firmada por ambas entidades que conformarán la UTE.

Noveno.- Reunida la Mesa de contratación el pasado 9 de junio de 2026, se procedió a la apertura de la subsanación de la documentación previa a la adjudicación solicitada para el Lote 2 Cádiz. Servicio de Mediación Penal de Andalucía a la licitadora UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L - PAPELEO TECHNOLOGIES 22 S.L, presentada en tiempo y forma a través de SiREC-Portal de licitación electrónica.

- Acreditación documental de la representación (cláusula 10.7 apartado 2, letra b) del PCAP).

Tal y como se evidencia en el antecedente de hecho anterior, por acuerdo de la Mesa en la sesión celebrada el 19 de mayo de 2026, se solicitó a la entidad EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L que presentara escritura de constitución, escritura de modificación y escritura de modificación de órganos en castellano y digitalizada de forma que fuera legible. Asimismo debería aportar poder bastantado suficiente de su representante, tal y como establece el PCAP.

Entre la documentación presentada la entidad no aportó las escrituras requeridas tal y como establece el PCAP en su apartado 10.7.2.a, ni aportó el bastanteo de poder correspondiente que establece el apartado 10.7.2.b1.

Según la cláusula 6 del PCAP, los requisitos de capacidad y solvencia deben concurrir a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones y subsistir en el momento del perfeccionamiento del contrato. Asimismo la cláusula 9.2 establece que toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano o acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

- Obligaciones tributarias a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (cláusula 10.7 apartado 2, letra f.2) del PCAP).

Asimismo se solicitó a la entidad PAPELEO TECHNOLOGIE 22 SL que aportara certificado tributario de IAE en el epígrafe correspondiente, y en caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, presentara el justificante de pago del último recibo. Igualmente, se le requirió la presentación de una declaración responsable en la que se hiciera constar que no se había producido la baja en la matrícula del citado impuesto.

ESTEBAN RONDON MATA		30/06/2026 09:49:12	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwT2p3lduxmT4x3x35pARV5jvZ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La entidad presentó certificado tributario de IAE en el epígrafe correspondiente con fecha 06/08/2025 y 26/09/2025, sin embargo no aportó justificante de pago del último recibo o, en su caso, exención del precitado impuesto.

- Constitución de la Garantía Definitiva (cláusula 10.7 apartado 2, letra i) del PCAP).

Tras el requerimiento en la misma sesión de 19 de mayo de 2026 en relación con la constitución de la garantía definitiva, la licitadora UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L - PAPELEO TECHNOLOGIES 22 S.L no aportó seguro de caución en los términos solicitados.

- Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional (cláusula 10.7 apartado 2, letra c del PCAP).

Del mismo modo se requirió a la licitadora para que aportara documentación justificativa de la solvencia técnica o profesional, de manera que permitiera evaluar el importe anual acumulado de los servicios realizados de igual o similar naturaleza, mediante certificados de trabajos ejecutados, donde se evidenciara el CPV y la fecha de ejecución de los mismos.

Tras el análisis de la documentación, la misma no acreditó la solvencia técnica o profesional en los términos que establece el PCAP.

- Documentación justificativa de la concreción de las condiciones de solvencia mediante dedicación o adscripción de medios (cláusula 10.7 apartado 2, letra d) del PCAP).

En la subsanación requerida, la licitadora debía aportar Anexo XV de los profesionales técnicos donde se detallase la titulación, la formación en mediación y formación continua (con desglose de horas teóricas y prácticas), así como la experiencia en mediación penal tal y como establece el PCAP, apartado 4.H.2.a (pág 67).

Tras el estudio de la documentación presentada y según la declaración responsable del Anexo XV aportada:

- E.G.L.: No especificaba las horas de máster ni la fecha de la formación continua que permita la evaluación del cumplimiento que exige el PCAP.
- E.A.L.: No cumplía con las horas requeridas de formación continua en los últimos 5 años.
- M.I.J. y M.V.P.: No especificaba las fechas de los cursos de formación continua que permitan la comprobación de cumplimiento con las especificaciones del PCAP.

En virtud de todo lo anterior y de la cláusula 10.7.3 del PCAP, la Mesa acordó la exclusión de la licitadora UTE EMOCIONAL TECHNOLOGIES 22 S.L - PAPELEO TECHNOLOGIES 22 S.L respecto al lote 2-Cádiz.

Asimismo, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del Lote 2 Cádiz. Servicio de Mediación Penal de Andalucía, al no existir otra proposición u oferta admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

A los anteriores Hechos, le son de aplicación los siguientes,

ESTEBAN RONDON MATA		30/06/2026 09:49:12	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwT2p3lduxmT4x3x35pARV5jvZ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Al presente expediente de contratación le son aplicables las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación.

Segundo.- Procede la aplicación “a sensu contrario” del artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”*. En similares términos se pronuncia el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en la Cláusula 10.8.

A la vista de los antecedentes expuestos, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Declarar desierta la licitación del contrato “*SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL DE ANDALUCÍA. LOTE N.º 2 CÁDIZ*”. EXPEDIENTE LPREV 2025/2903 al no existir oferta alguna que sea admisible según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta licitación.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Perfil del Contratante de la Junta de Andalucía.

Contra esta resolución, podrá interponerse con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero, ante este órgano de contratación en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del presente acto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 del citado texto normativo; o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA,

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Artículo 8. Orden de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, por la que se delegan competencias en los órganos directivos centrales y periféricos y en la entidad instrumental adscrita a la Consejería.

(BOJA n.º 197, de 13 de octubre de 2023)

ESTEBAN RONDON MATA		30/06/2026 09:49:12	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwT2p3lduxmT4x3x35pARV5jvZ8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	